

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE**  
**BOSQUE METROPOLITANO DE MADRID | LOTE 2**  
**DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

**DOCUMENTO II \_ NORMATIVA**

Información de Firmantes del Documento



MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	5
CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES.....	5
Art.1.- Naturaleza y objeto.....	5
Art.2.- Ámbito territorial y de actuación.....	6
Art.3.- Definiciones.....	6
Art.4.- Vigencia.....	7
Art.5.- Obligatoriedad del Plan.....	7
Art.6.- Documentación.....	8
Art.7.- Interpretación de las determinaciones.....	9
Art 8.- Elementos de la infraestructura verde.....	9
Art 9.- Grados de vinculación de las determinaciones e indicaciones.....	10
Art 10.- Fichas de Unidades de Ordenación.....	10
Art 11.- Fichas de Proyectos y Anteproyectos de Avenida forestal.....	11
Art 12.- Fichas de Actuaciones forestales.....	11
Art 13.- Fichas de Ecoductos.....	11
Art 14.- Fichas de Equipamientos “Crisálidas”.....	11
Art 15.- Fichas de Mobiliario y Señalética.....	11
Art.16.- Ejecución del Plan Especial.....	12
Art.17.- Condiciones de la infraestructura verde en suelo con ordenación aprobada.....	12
Art.18.- Condiciones de la infraestructura verde en el suelo urbanizable sin ordenación aprobada.....	12
TÍTULO II CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL BOSQUE METROPOLITANO.....	12
CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LAS ACTUACIONES FORESTALES.....	12
Art.19.- Categorías de actuaciones forestales.....	12
Art 20.- Condiciones generales sobre la configuración y tratamiento de las actuaciones forestales..	13
Art 21.- Bosque mixto.....	14
Art 22.- Matorrales y herbáceas.....	14
Art 23.- Bosque húmedo-Bosque de ribera.....	14
Art 24.- Bosque húmedo-Humedales.....	15
Art 25.- Espacios verdes existentes.....	15
Art 26.- Bosque de frontera.....	16
Art 27.- Bosque de cultivo de frutos.....	16
Art 28.- Condiciones generales para la red de caminos.....	16
Art 29.- Condiciones particulares para la ejecución de la Avenida Forestal.....	17
Art 30.- Condiciones generales para las vías pecuarias.....	22
CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LOS ECODUCTOS.....	22
Art 31.- Localización y ejecución.....	22
Art 32.- Tipología de ecoductos.....	22
TÍTULO III CONDICIONES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS.....	23
CAPITULO I.- SERVIDUMBRES DE INFRAESTRUCTURAS.....	23
Art 33.- Sistema viario.....	23
Art 34.- Sistema ferroviario.....	23
Art 35.- Canal de Isabel II.....	24
Art 36.- Red eléctrica.....	24
Art 37.- Bandas de infraestructuras.....	24
CAPITULO II. NORMAS DE URBANIZACIÓN.....	24
Art 38.- Redes de infraestructuras.....	25
Art 39.- Alumbrado público.....	25
Art 40.- Uso de sistemas de drenaje sostenible.....	26
Art 41.- Red de agua potable.....	26
Art 42.- Red de riego y limpieza.....	26
Art 43.- Biodiversidad.....	27
Art 44.- Movimiento de tierras.....	28
Art 45.- Actividades potencialmente contaminantes del suelo.....	28
Art 46.- Programa de Vigilancia Ambiental.....	29



Información de Firmantes del Documento



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA  
VERDE "BOSQUE METROPOLITANO" LOTE 2

NORMATIVA

CAPITULO III. NORMAS PARA LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y SEÑALÉTICA .....	29
Art 47.- Condiciones generales .....	29
Art 48.- Condiciones particulares del mobiliario.....	29
Art 49.- Condiciones particulares para la señalética.....	30
CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO Y NATURAL .....	31
Art 50.- Conservación y puesta en valor de recursos patrimoniales.....	31
Art 51.- Reservoirio de biodiversidad .....	31



Información de Firmantes del Documento



MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



Las presentes Normas regulan las condiciones de uso y actuación que afectan al Lote 2 del Bosque Metropolitano de Madrid, infraestructura verde a desarrollar en la corona periférica del municipio.

## PREÁMBULO

Las acciones previstas en el presente Plan Especial van dirigidas a maximizar los beneficios de los servicios ecosistémicos que aporta la nueva infraestructura verde.

Todas las actuaciones previstas en el Plan Especial tendrán en cuenta los siguientes principios generales en su planteamiento y puesta en marcha:

- Conservación y puesta en valor de los recursos ecológicos existentes (vías pecuarias, masas forestales preexistentes, arroyos y láminas de agua, configuración topográfica y organización del paisaje, etc.,).
- Protección de los procesos ecológicos y dinámicas naturales.
- Mejora de las condiciones ambientales urbanas (mejora de calidad del aire al fijar partículas contaminantes, disminución efecto isla de calor, reducción de CO<sup>2</sup>).
- Fomento de la biodiversidad (tipos de especies, estratos, humedales, reservorios).
- Uso eficiente de recursos (plantación forestal autóctona, ajuste de las necesidades de riego).
- Reducción de riesgos ambientales (gestión de agua, erosión).
- Restauración de suelos degradados (aporte de materia orgánica, introducción de especies restablecedoras del equilibrio ecológico).
- Recuperación de la infraestructura fluvial (arroyos, hábitats relacionados).
- Puesta en valor del patrimonio cultural.
- Mejora de la conectividad
- Nueva red de movilidad sostenible.
- Promoción de equipamientos y acondicionamientos destinados a fortalecer el sentimiento de comunidad, el vínculo con la naturaleza, la mejora de la salud de la población con hábitos saludables y el apoyo a la movilidad sostenible.

De acuerdo con estos principios, se trata de garantizar la conexión y continuidad de los espacios naturales y zonas verdes existentes para conseguir la consolidación de una red de articulación urbana verde, que permita la movilidad en la ciudad de Madrid, de forma alternativa a los sistemas de transporte motorizado, contribuyendo a la mejora medioambiental, en términos generales.

Para la consecución de este objetivo se pondrán los medios necesarios que garanticen la continuidad sin rupturas de la nueva red prevista, así como su adecuada conexión con los diferentes modos de transporte existentes en la ciudad.



### Información de Firmantes del Documento



49D9Q6607J04K185

La normativa del Plan Especial se estructura en tres Títulos referidos a los siguientes temas:

- TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
- TÍTULO II- CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL BOSQUE METROPOLITANO
- TÍTULO III- NORMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS

El Título I recoge los aspectos generales del Plan Especial, tales como el alcance y ámbito del mismo, período de vigencia, documentación, interpretación, etc., al objeto de disponer de una visión clara y sencilla sobre la forma de aplicar las determinaciones del Plan y su puesta en marcha.

Teniendo en cuenta la diversidad de determinaciones del Plan sobre los diferentes tipos de suelo que lo constituyen: espacios verdes consolidados o de nueva creación, ámbitos de planeamiento con ordenación aprobada y a desarrollar, infraestructuras de comunicaciones y servicios, equipamientos preexistentes, etc., se introduce también en este Título I una estructura normativa que aborde la graduación de la obligatoriedad de los contenidos del Plan, para poder acometer una propuesta coherente con los objetivos del mismo, sin perjuicio de la salvaguarda de las competencias y peculiaridades que puedan existir en cada caso.

El Título II se refiere a las normas de aplicación en los suelos que constituyen la base de la infraestructura verde: bosques forestales, ecoductos, equipamientos y red de caminos y aparcamientos.

El Título III incorpora la regulación de las redes de infraestructuras y servicios que se integran en el ámbito del Plan, con especial referencia a la legislación sectorial de aplicación en cada caso y las servidumbres y condiciones de actuación correspondientes.

De manera complementaria desarrolla las condiciones que deben integrarse en los proyectos de urbanización, derivados de protecciones ambientales y patrimoniales.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### CAPÍTULO I.- DETERMINACIONES GENERALES

##### Art.1.- Naturaleza y objeto

El Plan Especial tiene por objeto la definición y protección de la infraestructura verde Bosque Metropolitano en el ámbito espacial de su Lote 2, identificado en el artículo 2 de estas NNUU.

5



desarrollo  
urbano

MADRID



#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



49D9Q6607J04K185

Se configura como un plan urbanístico de carácter sectorial en el que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12, apartados c) y e) y 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), se establecen y regulan el conjunto de actuaciones necesarias para la adecuada ordenación, urbanización y gestión del Bosque Metropolitano.

Sus finalidades y objetivos, descritos en la Memoria del Plan, se instrumentan con distinto alcance en función de las clases y categorías de suelo sobre las que se proyecta el Bosque Metropolitano, adecuándose al concreto régimen jurídico de cada una de ellas y al conjunto de derechos y obligaciones que les corresponden; manteniéndose sus determinaciones en el marco establecido por el art. 50.3 de la LSCM

### Art.2.- **Ámbito territorial y de actuación**

El ámbito del Plan especial a efectos de regulación integra dos ámbitos diferenciados, reflejados en el plano P.01 Delimitación y unidades de ordenación:

Ámbito de la Avenida Forestal. El Plan especial precisa la regulación de los elementos configuradores del Bosque Metropolitano para su materialización a través de instrumentos de urbanización.

Entorno de la Avenida Forestal. Son suelos dotacionales excluidos del Ámbito del ámbito de la Avenida Forestal, que se integran en el Plan Especial para completar y mejorar la continuidad y consistencia del sistema verde propuesto. El Plan especial se limita a establecer criterios para posibles actuaciones forestales que vayan transformando zonas verdes existentes o recomendaciones a futuros proyectos de urbanización.

Superpuesto a estos dos ámbitos se delimitan las Unidades de Ordenación, donde el Plan Especial tiene una implicación urbanística previa a la actuación mediante el proyecto de ejecución.

Se adoptan como propias las determinaciones normativas establecidas por el *Plan Especial de Protección del Cerro Almodóvar. Distritos Villa de Vallecas y Vicálvaro*, EXPEDIENTE 135/2020/0085, pudiendo ser complementado en todo aquello que no contravenga las condiciones de protección establecidas por dicho documento de planeamiento, por las determinaciones del presente plan especial.

### Art.3.- **Definiciones**

Para la correcta interpretación de este Plan Especial y facilidad de su ejecución y divulgación, se introduce la definición de los siguientes conceptos:

- **Infraestructura Verde Bosque Metropolitano.** Proyecto estratégico municipal dirigido a la creación de un cinturón forestal que circunvalará la ciudad apoyándose en zonas verdes calificadas por el planeamiento y en suelos urbanizables no sectorizados y no urbanizables, configurando un corredor verde continuo en el borde del municipio contribuyendo a mejorar el funcionamiento ecológico de espacios naturales y zonas verdes de nivel metropolitano y regional. Adopta la definición de infraestructura verde que emana de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y

6



desarrollo  
urbano

MADRID



#### Información de Firmantes del Documento

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



MADRID



49D9Q6607J04K185

Restauración Ecológicas que concibe la Infraestructura Verde como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que nos proveen.

- **Servicios Ecosistémicos:** Constituyen el conjunto de beneficios socioambientales ligados a la infraestructura verde que se han venido a clasificar por servicios de aprovisionamiento, en relación con la producción agropecuaria, forestal, hierbas para medicamentos, regulación de los ciclos ambientales, agua, aire, suelo, clima, servicios culturales, en la medida que ofrece oportunidades de ocio y educación en naturaleza y de soporte para la conservación del hábitat, y de las especies animales y vegetales.
- **Lote 2 del Bosque Metropolitano.** El ámbito territorial del "concurso internacional de proyectos para la configuración del Bosque Metropolitano de Madrid" situado en el noreste del término municipal.
- **Unidad de Ordenación.** Cada una de las divisiones del ámbito territorial del Plan Especial sobre las que se articulan las propuestas de ordenación y regulación normativa.
- **Reservorio de biodiversidad.** Espacio destinado a preservar valores naturales singulares en relación con la conservación de la flora, fauna, paisaje, suelo, así como sus procesos ecológicos como conectividad, cambios en el tiempo y complejidad u otros recursos naturales o biológicos destacados.

#### Art.4.- Vigencia

El Plan Especial entrara en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión o de las eventuales modificaciones de sus elementos, que deberá realizarse en las formas previstas en la legislación urbanística.

#### Art.5.- Obligatoriedad del Plan

De conformidad con el art 64 apartados c y d de la LSCM, una vez aprobado y publicado el Plan Especial, el mismo es ejecutivo y de obligado cumplimiento, en los términos que establece el propio Plan Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

Igualmente, de conformidad con lo anterior, la obligatoriedad del Plan Especial conlleva la vinculación de los proyectos que lo desarrollen y afecten a terrenos comprendidos en su ámbito territorial, a las determinaciones propias del Plan Especial con grados 1 y 2.

#### Información de Firmantes del Documento



### Art.6.- Documentación

La documentación de que consta este Plan Especial se ajusta a lo establecido en los art. 51 y 52 de la Ley del Suelo y al art. 77 del Reglamento de Planeamiento. La relación de documentos escritos y gráficos es la siguiente:

- DOCUMENTO I
  - **Memoria Informativa, Justificativa y de Ordenación**
  
- DOCUMENTO II
  - **Normativa**
    - o Anexo I: Fichas de unidades de ordenación
    - o Anexo II: Proyectos y anteproyectos de la Avenida Forestal
    - o Anexo III: Fichas de Actuaciones forestales
    - o Anexo IV: Fichas de ecoductos
    - o Anexo NV: Fichas de equipamientos (Crisálidas)
    - o Anexo NVI: Fichas de mobiliario y señalética
    - o Anexo N.VII Catálogo de Elementos Protegidos
  
- DOCUMENTO III
  - **Organización y gestión**
  
- DOCUMENTO IV
  - **Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad económica**
  
- DOCUMENTO V PLANOS
  - **Planos de Información y Diagnóstico**
  - **Planos de Propuesta**
  
- DOCUMENTO VI
  - **Anexos a la Memoria**
    - o Anexo MI: Tipos de unidades ambientales. Descripción y tratamiento
    - o Anexo MII: Titularidades
    - o Anexo MIII: Estudio socioeconómico
    - o Anexo MIV: Estudio Arqueológico
    - o Anexo MV: Caracterización de suelos
    - o Anexo MVI: Estudio demanda energética
  
- DOCUMENTO VII
  - **Memoria de impacto normativo**
  
- DOCUMENTO VIII
  - **Documento ambiental estratégico**
  
- DOCUMENTO IX
  - **Resumen ejecutivo**



#### Información de Firmantes del Documento



### Art.7.- Interpretación de las determinaciones

La interpretación del Plan Especial, a los efectos de su aplicación, corresponde al Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros Organismos.

1. Las Normas del Plan Especial se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.
2. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.
3. En caso de discrepancia entre los documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.
4. Cada uno de los documentos del Plan Especial predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.
5. En la interpretación del Plan Especial prevalecerán como criterios aquellos más favorables a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés más general de la colectividad.

### Art 8.- Elementos de la infraestructura verde

Los elementos que componen la infraestructura verde reflejados en el Plan P.05 Elementos configuradores del Bosque Metropolitano son los siguientes:

#### 1.- Ámbitos de actuación forestal

Las actuaciones forestales definen las *Tipologías de Bosque y Estructuras Vegetales*

- a) Las Tipologías de Bosque definen el carácter general de los hábitats planteados, así como su función estratégica, modelo de implantación y la territorialización de cada uno de ellos.
- b) Las Estructuras Vegetales definen pormenorizadamente las características particulares de las plantaciones, selección de especies, densidades, consideraciones de implantación y mantenimiento, que deberán concretarse en los planes y o proyectos que desarrollen el Plan Especial, según su grado de vinculación.

La localización de estas actuaciones se encuentra grafiada en los planos **P.06 Actuaciones forestales-Tipologías de Bosque** y **P.07 Actuaciones forestales-Estructuras vegetales**

#### 2.- Red de caminos

La red de caminos y sendas forestales dará soporte a la movilidad sostenible garantizando la continuidad peatonal y ciclista dentro del ámbito.



#### Información de Firmantes del Documento



### 3.- Ecoductos

Los ecoductos garantizan la continuidad física y ecológica del ámbito superando las brechas que generan las infraestructuras viarias y ferroviarias. Adoptan diferentes tipologías: ecopuente, pasarela, túnel o paso a nivel

### 4.- Equipamientos "Crisálidas" y servicios

Son dotaciones públicas y/o lugares acondicionados para potenciar la función socio-recreativa, educativa, cultural y deportiva del Bosque Metropolitano.

Se distinguen las siguientes situaciones:

- i) Equipamientos "crisálida". Equipamientos situados en el ámbito de la avenida forestal que surgen por aplicación del régimen de usos compatibles en zonas verdes y se materializan en la edificación tipo crisálida regulada en el art. 14 de las normas.
- ii) Servicios del Bosque Metropolitano, lugares preferentes para materializar otros servicios específicos como son puertas de acceso, aparcamientos y miradores con urbanización y acondicionamiento diferenciado.

### Art 9.- Grados de vinculación de las determinaciones e indicaciones

Se establecen los siguientes:

- i. Grado 1. Son determinaciones vinculantes para los planes y/o proyectos que desarrollen el Plan Especial. La modificación de estas requiere la modificación del Plan Especial, siguiendo igual procedimiento que el de su aprobación.
- ii. Grado 2. Son determinaciones vinculantes, si bien su alteración se podrá instrumentar, de manera justificada, en los proyectos que desarrollen el Plan Especial para una mejor solución y sin alterar los objetivos principales de la actuación, sin que ello suponga ni requiera modificación del Plan Especial.
- iii. Grado 3. No constituyen determinaciones de ordenación, sino indicaciones no vinculantes que podrán ajustarse y concretarse, justificadamente, a través de los correspondientes planes y proyectos que desarrollen el Plan Especial u otros instrumentos urbanísticos.

### Art 10.- Fichas de Unidades de Ordenación

Las fichas incluidas en el **Anexo N.I**, *Fichas de Unidades de Ordenación* recogen los objetivos establecidos por la memoria del Plan Especial en materia de ordenación y la propuesta de los elementos configuradores del Bosque Metropolitano, regulando en cada caso el grado de vinculación asignado en función de la clase de suelo.

Los epígrafes de las fichas sin grado de vinculación asignado no tienen carácter normativo, son enunciados informativos o expositivos.



#### Información de Firmantes del Documento



#### Art 11.- Fichas de Proyectos y Anteproyectos de Avenida forestal

Las fichas incluidas en el **Anexo N.II**, *Proyectos y Anteproyectos de Avenida forestal* establecen de manera pormenorizada los elementos configuradores de la avenida forestal a los efectos de su aplicación en los proyectos de ejecución material. Las determinaciones tienen un grado 2 de vinculación.

#### Art 12.- Fichas de Actuaciones forestales

Las fichas incluidas en el **Anexo N.III**, *Fichas de Actuaciones forestales* establecen de manera pormenorizada las condiciones para la territorialización de las *Tipologías de Bosque* y las condiciones particulares de las *Estructuras Vegetales* incluidas. Se considera que las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas asignadas a cada estructura vegetal, así como su densidad en unidades/ha tienen carácter normativo, siendo su grado de vinculación 2, a los efectos de su aplicación en los proyectos de ejecución material de las actuaciones forestales.

#### Art 13.- Fichas de Ecoductos

Las fichas incluidas en el **Anexo N.IV**, *Fichas de Ecoductos* establecen la situación, tipología dimensiones y prioridad de cada elemento de conexión propuesto y sus condiciones de ejecución, a los efectos de su consideración en los proyectos de ejecución material de los mismos.

Se adopta para estos Proyectos la "Condición vinculante Grado 2", que permite la alteración de las determinaciones de las fichas de manera motivada, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la continuidad del Bosque Metropolitano.

#### Art 14.- Fichas de Equipamientos "Crisálidas"

Las Fichas, incluidas en el **Anexo N.V**, *Fichas de Equipamientos* del presente documento, describen el diseño modular de las edificaciones asociadas a la Avenida Forestal para alojar los usos compatibles del régimen de las zonas verdes. Desarrolla las formas de agrupación y los contextos en que deben localizarse. Tiene grado 2 de vinculación.

El Ayuntamiento podrá diseñar y homologar un elemento específico para los proyectos de ejecución del Bosque en cuyo caso sustituirán las determinaciones del Plan especial.

Los aparcamientos se encuentran localizados en el plano P9. Accesibilidad y los miradores en el plano P.11 Acciones en la infraestructura verde de la propuesta. Se permite la acomodación definitiva de su localización, en función del trazado definitivo de la Avenida Forestal, desarrollado en el Proyecto correspondiente. Se adopta para estas actuaciones la "Condición indicativa Grado 3".

#### Art 15.- Fichas de Mobiliario y Señalética

Las Fichas incluidas en el **Anexo N.VI** *Fichas de Mobiliario y Señalética*, seleccionan los elementos a emplear en los proyectos de obras y de urbanización, la estrategia de colocación y situación. Tiene grado 2 de vinculación.



El Ayuntamiento podrá diseñar y homologar un mobiliario específico para los proyectos de ejecución del Bosque en cuyo caso sustituirán las determinaciones del Plan especial.

#### Art.16.- Ejecución del Plan Especial

El presente Plan Especial se desarrollará a través de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras para la Urbanización y Reforestación, los Proyectos de Edificación de equipamientos y edificios auxiliares, los Proyectos de Conectores y Eco-conectores, y de cualquier otro proyecto específico de ejecución para el desarrollo de las previsiones establecidas el presente Plan Especial, así como de los instrumentos de planeamiento de desarrollo que corresponda desarrollar para concretar algunas determinaciones, de acuerdo con su régimen urbanístico.

#### Art.17.- Condiciones de la infraestructura verde en suelo con ordenación aprobada

En suelos dotacionales calificados por un instrumento de planeamiento aprobado, el Plan Especial establece las condiciones vinculantes de urbanización, regulando las normas de aplicación para los elementos configuradores del Bosque Metropolitano (título II).

El Plan Especial mejora la continuidad y funcionamiento del sistema de zonas verdes mediante cambios puntuales de calificación de parcelas dotacionales y lucrativas y establecimiento de servidumbres sobre parcelas dotacionales que permitan materializar el desarrollo de la Avenida Forestal.

#### Art.18.- Condiciones de la infraestructura verde en el suelo urbanizable sin ordenación aprobada

En los suelos urbanizables sin ordenación aprobada, el Plan Especial establece indicaciones no vinculantes para la localización de la red de zonas verdes con la asignación del tipo de bosque, delimitación de caminos y conectores que deberán ser tomadas en consideración por el futuro planeamiento de desarrollo, debiendo justificar y motivar la solución finalmente adoptada para la materialización de la infraestructura verde.

## TÍTULO II CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL BOSQUE METROPOLITANO

### CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LAS ACTUACIONES FORESTALES

#### Art.19.- Categorías de actuaciones forestales

En el Lote 2 del Bosque Metropolitano se utilizan 6 de las 8 Formaciones vegetales adoptadas para el conjunto de la Infraestructura verde del mencionado Bosque en el término municipal de Madrid.



De acuerdo con la descripción de zonas y subzonas establecidas en los planos **P.06 Actuaciones forestales-Tipologías de Bosque** y **P.07 Actuaciones forestales-Estructuras vegetales**:

- 2.- BOSQUE MIXTO
  - 2.1.- Bosque adhesionado manchego (Adhesionado Basófilo)
  - 2.2.- Bosque adhesionado de encinas, pinos (Adhesionado Acidófilo)
  - 2.3.- Bosque adhesionado de fresno, quejigos (Adhesionado Húmedo)
  - 2.4.- Bosque caducifolio
- 3.- MATORRALES Y HERBÁCEAS
  - 3.1.- Matorral y herbáceas a preservar por importancia ecológica
  - 3.2.- Bosque tapizante basófilo (Tapizante Basófilo)
  - 3.3.- Bosque tapizante (Tapizante Acidófilo)
- 4.- BOSQUE HÚMEDO
  - 4.1.- Bosque de ribera
  - 4.2.- Humedales
- 5.- ESPACIO VERDE URBANO
  - 5.1.- Zonas verdes existentes
  - 5.2.- Avenida Forestal
- 7.- BOSQUE DE FRONTERA
  - 7.1.- Bosque de frontera basófilo (Frontera Basófilo)
  - 7.2.- Bosque de frontera (Frontera Acidófilo)
- 8.- BOSQUE PRODUCTIVO
  - 8.1.- Bosque de cultivo de fruto

Su regulación será vinculante en suelo dotacional calificado de zona verde, si bien en suelos pendientes de ordenación tiene grado 3 de vinculación, son indicaciones para los instrumentos de desarrollo.

#### **Art 20.- Condiciones generales sobre la configuración y tratamiento de las actuaciones forestales**

Las especies a usar, la densidad de plantación y las distancias según portes serán las establecidas en las **FICHAS TÉCNICAS GRÁFICAS DE VEGETACIÓN**, incluido en el anexo NIII Fichas de Actuaciones Forestales.

Se utilizarán pies de diferentes savias, para que la plantación sea variada.

La época de trasplante más adecuada para los Quercus es el otoño. Se recomienda combinar la plantación con la siembra de bellotas. En el resto de las especies la época de trasplante se ajustará a lo establecido en las **FICHAS TÉCNICAS GRÁFICAS DE VEGETACIÓN**, incluido en el anexo NIII Fichas de Actuaciones Forestales.



Los bosques de acompañamiento a la Avenida Forestal tendrán un tratamiento naturalizado, evitándose el trazado de caminos en los mismos.

Previo a las plantaciones se realizará un desbroce selectivo de especies invasoras o sin interés.

El mantenimiento del herbazal se realizará mediante siega/desbroce periódico, o mediante aprovechamiento ganadero controlado.

Con carácter general deberá hacerse la reposición de marras. A más largo plazo se harán podas de formación y/o reestructuración.

Debe hacerse un seguimiento de la plantación desde el principio, con reposición de marras y riegos al menos en los cinco primeros años, en los meses de verano.

Se prohíben las instalaciones deportivas en los suelos que acompañan a la avenida forestal y bosques de nueva creación. Los espacios verdes existentes y ordenados por un planeamiento de desarrollo aprobado mantienen el régimen de usos vigente.

#### Art 21.- Bosque mixto

Se formará con plantaciones primando el esponjamiento de las especies arbóreas, y favoreciendo el crecimiento de los pies a gran tamaño. En las estructuras vegetales tipo adehesado podrá disponer de espacios para el ocio y esparcimiento de los usuarios del Bosque, como zonas de descanso, juegos infantiles, etc. La densidad máxima de las plantas arbóreas será de ciento setenta (170) pies/Hectárea.

En todos los casos se procurará realizar una disposición irregular con árboles plantados a una distancia mínima de entre cinco (5) a seis (6) metros. Nunca se plantará en hileras, procurando hacerlo de la manera más aleatoria posible, a semejanza del ecosistema natural.

Intercalados entre los árboles, a una distancia mínima de cinco (5) metros se colocarán las especies arbustivas más grandes, mientras que los arbustos pequeños podrán colocarse a un mínimo de dos (2) metros. Se intentará que los grupos de plantas sean lo más variados posibles.

#### Art 22.- Matorrales y herbáceas

En el Bosque tapizante se plantarán arbustos a altas densidades para conseguir sensación de "tapiz". Nunca se plantará en hileras, intentando hacerlo de la manera más aleatoria posible para asemejarse al ecosistema natural, creando combinaciones de especies que alternen colores, época de floración, etc, para que el resultado sea lo más vistoso y natural posible. Las herbáceas se plantarán por hidrosiembra.

Con carácter general, se realizará la resiembra de manto herbáceo en caso de pérdida de cubierta protectora contra la erosión.

Deberá limitarse el uso público y tránsito en zonas de especial vulnerabilidad.

#### Art 23.- Bosque húmedo-Bosque de ribera

En esta categoría se emplearán mayor cantidad de árboles que de arbustos.



#### Información de Firmantes del Documento



Deberán plantarse las especies teniendo en cuenta bandas de vegetación típicas de bosques de ribera. La primera banda de vegetación de ribera estará formada por sauces, la siguiente la forman chopos, álamos y alisos. Y una tercera banda, más alejada del cauce, la formarán fresnos y olmos.

Las especies arbustivas aparecerán en menor cantidad, completando las diferentes bandas.

Las plantas trepadoras deben plantarse cuando ya el bosque tenga una cierta madurez, o en zonas concretas donde se desee tapizar u ocultar muros, vallas, etc.

#### Art 24.- Bosque húmedo-Humedales

El ámbito de aplicación de esta ordenanza son las lagunas de Ambroz y la lámina de agua del Parque de Valdebebas.

La restauración de las lagunas de Ambroz, a partir de la finalización de las labores de explotación minera que se realizan en la misma, tendrá en cuenta las condiciones medioambientales y funcionales que establece el presente Plan Especial para el ámbito **UNP.4.03 Nueva centralidad del este**, en la **Ficha TR7 del Anexo N2 Proyectos y Anteproyectos forestales** incorporado a la normativa del Plan Especial.

El objeto de la restauración deberá ser el mantenimiento de las condiciones actuales de la biodiversidad

Deberá respetarse, en cualquier caso, la existencia de nidos en cualquiera de sus formas: Escarbado, Montículo, Madriguera, Cavidad, Cuenco, Salsera o plato, Plataforma, Colgante, Esférico, etc.

El movimiento de tierras a realizar favorecerá la implantación del trazado de la Avenida Forestal y la formación del Bosque Metropolitano.

En todo caso se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el Manual de Creación de Hábitats de la Subdirección General de Conservación de Zonas Verdes y Arbolado Urbano.

#### Art 25.- Espacios verdes existentes

Los espacios verdes existentes se regularán de acuerdo con lo establecido en el **art 7.8.4 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico**, y **7.8.5 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel singular**, del PG1997, en función de su calificación urbanística, con las observaciones que se incorporan en el presente Plan Especial.

Cuando la Avenida Forestal se integre en una zona verde existente, se desarrollará un proyecto de ejecución que permita la incorporación, dentro de la misma, de la mencionada Avenida, con los parámetros de diseño establecidos en el presente Plan Especial, respetando, en cualquier caso, la morfología, condiciones ambientales y características constructivas preexistentes, al objeto de no alterar sustancialmente el equilibrio paisajístico ya consolidado.

Su función estratégica es la de conectar la ciudad con el Bosque Metropolitano generando una comunicación fluida hacia la Avenida Forestal y completando con sus propias dotaciones los déficits del Bosque.



#### Información de Firmantes del Documento



En consecuencia, cuando se actúe sobre estas áreas, deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

- Configuración de un corredor de acceso para peatones y ciclistas a la Avenida Forestal de características similares a las del conjunto del Bosque Metropolitano.
- Introducción de especies vegetales complementarias de las existentes, reequilibradoras del medio natural, con especial hincapié en la organización de paseos arbolados formados por especies caducifolias.
- Saneamiento de la masa vegetal, con la poda, tala si fuera preciso, abono y tratamiento de posibles enfermedades.
- Introducción de equipamientos y servicios complementarios a los del resto del Bosque Metropolitano.

#### Art 26.- Bosque de frontera

Se procurará la formación de cubiertas densas y con estratos lo más continuos posible.

La plantación de árboles se hará a distancia entre seis a ocho (6-8) metros.

Se intercalarán los arbustos grandes a cuatro (4) metros de distancia y los menores a uno con cinco (1,5) metros de distancia.

Se intentará que los grupos de plantas sean lo más variados posible.

Nunca se plantará en hileras, intentando hacerlo de la manera más aleatoria posible para simular el ecosistema natural.

#### Art 27.- Bosque de cultivo de frutos

Los árboles de cultivo de frutos se plantarán alineados y con la distancia suficiente como para que se puedan recolectar los frutos.

Se realizará riego por goteo.

Se precisarán actuaciones de poda propias de cultivo de frutales, así como desbroce o aprovechamiento ganadero controlado para mantener la cubierta herbácea transitable.

#### Art 28.- Condiciones generales para la red de caminos

La red de comunicaciones establecida en el Bosque Metropolitano se articula sobre la denominada Avenida Forestal y Ramales forestales delimitados en el plano **P-8 Avenida Forestal y Conectores**.

La Avenida Forestal estará formada como mínimo por un camino peatonal y un carril bici en calzadas separadas. Excepcionalmente podrán ir unidos en los ámbitos más desfavorables topográficamente pero siempre diferenciando físicamente ambas calzadas.

Complementariamente a la Avenida Forestal, podrán realizarse caminos de un (1) metro de ancho para atender las labores de mantenimiento de los diferentes tipos de bosque plantados. Se pretende, no obstante, a diferencia de la Avenida Forestal, que será plenamente accesible y transitable, que el resto de espacios forestales sea poco



permeable para garantizar el desarrollo de una organización vegetal tupida, estable y duradera que compense la escasa entidad de los bosques de acompañamiento de la Avenida Forestal.

Los Ramales forestales estarán compuestos al menos por un camino peatonal y podrán estar acompañados del carril bici sin necesidad de diferenciar en calzadas separadas.

Se fomentará la construcción de drenajes sostenibles, previendo, siempre que sea posible, jardines de lluvia, cunetas vegetales o cualquier otra formación que aproveche la red de drenaje para el desarrollo de vegetación asociada al camino.

No se permitirá la circulación de vehículos a motor, excepto los vehículos de mantenimiento, emergencia o maquinaria de trabajo.

Su regulación será vinculante en suelo dotacional calificado de zona verde, si bien en suelos pendientes de ordenación tiene grado 3 de vinculación, son indicaciones para los instrumentos de desarrollo.

#### Art 29.- Condiciones particulares para la ejecución de la Avenida Forestal

La ejecución de la Avenida Forestal deberá considerar los siguientes parámetros:

1. Camino peatonal:

Anchura mínima de dos (2) metros.

Se dispondrán especies arbóreas y arbustivas adyacentes que garanticen la sombra.

Pendiente máxima del seis por ciento (6%), pudiéndose ampliar hasta el ocho por ciento (8%) en tramos de menos de nueve (9) metros tratándose estos puntos como rampas.

Pendiente transversal mínima del dos por ciento (2%) que debe verter a los drenajes asociados al mismo.

2. Carril bici:

Anchura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros en los tramos de nueva ejecución.

Se dispondrán especies arbóreas y arbustivas adyacentes que garanticen la sombra.

Pendiente máxima del seis por ciento (6%), pudiéndose ampliar hasta el diez por ciento (10%) en tramos de menos de nueve (9) metros tratándose estos puntos como rampas.



#### Información de Firmantes del Documento



En los tramos en los que el carril bici comparta su trazado con el camino peatonal se establecerá como prioritaria la circulación peatonal y se limitará la velocidad ciclista. Estas medidas deberán estar indicadas mediante señalética.

3. Banda verde de acompañamiento:

Espacio asociado a la Avenida Forestal situado entre el camino peatonal y el carril bici o adyacente a estos para albergar el mobiliario urbano y servicios asociados a la Avenida Forestal o plantaciones arbóreas o arbustivas acordes a las características de la estructura vegetal denominada Avenida Forestal.

El ancho será variable en función de las características concretas de cada tramo de la Avenida Forestal.

4. Sistema de drenaje:

El camino peatonal y el carril bici deben llevar asociados la construcción de drenajes sostenibles, previendo, siempre que sea posible, jardines de lluvia, cunetas vegetales o cualquier otra formación que aproveche la red de drenaje para el desarrollo de vegetación asociada a la Avenida Forestal.

5. Vegetación:

La vegetación que acompaña a la Avenida Forestal queda definida en el anexo III Actuaciones Forestales.

6. Materiales:

Para la vía peatonal se utilizarán preferentemente pavimentos duros permeables, para el camino peatonal y asfálticos o sintéticos para el carril bici, encintados con bordillo de hormigón normalizado o similar.

En las zonas menos urbanas o cuyo impacto medioambiental lo justifiquen se permitan pavimentos blandos permeables, tipo terrizo, para el camino peatonal y el carril bici, sin encintar o encintados con bordillo de materiales naturales.

A su paso por los parques existentes este acabado deberá adaptarse para su correcta integración en el espacio que traspasa.

7. Mobiliario:

Se considera la Avenida Forestal como un "camino equipado" que incluye diversos elementos de mobiliario asociado a su trazado.

Se proponen los siguientes parámetros a cumplir que podrán ser modificados por el proyecto de urbanización justificadamente:

a) Bancos:



La distancia mínima entre agrupaciones de elementos será de doscientos (200) metros.

Se ubicarán preferentemente junto al camino peatonal o en la Banda de servicios asociada a estos.

b) Mesas:

Se permite un máximo por unidad concentrada de cinco (5) elementos, se deberán delimitar con especies arbóreas y arbustivas y se dispondrán plantaciones entre ellos que garanticen la sombra.

La distancia mínima entre agrupaciones de elementos será de mil (1.000) metros.

Se ubicarán preferentemente junto al camino peatonal o en la banda de servicios asociada a estos.

c) Papeleras:

Se propone una distancia mínima entre elementos de doscientos (200) metros.

Se ubicarán preferentemente junto al camino peatonal o en la Banda de servicios asociada a estos y en las entradas de la Avenida Forestal.

d) Fuentes:

La distancia mínima entre elementos será de mil (1.000) metros.

Se ubicarán preferentemente junto al camino peatonal o en la banda de servicios asociada a estos.

e) Luminarias

La distancia mínima entre elementos será la que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Deberá cuidarse que el factor de utilización de la iluminación en la Avenida Forestal y sus elementos asociados sea superior al treinta por ciento (30%), evitando colocarlos alejados de la zona a iluminar o, en su caso, minimizar la luz proyectada fuera de la zona útil.

Se ubicarán preferentemente al tresbolillo junto al camino peatonal o en la Banda de servicios asociada a estos.

f) Señalética:

Se definen dos tipos de señalética: Singular y General



Información de Firmantes del Documento



- i. La señalética singular se ubicará en las puertas de entrada de la Avenida Forestal y en puntos de especial relevancia o interés.
- ii. La señalética general se ubicará junto al camino peatonal y el carril bici especialmente en todos los cruces con caminos del Bosque Metropolitano y otros elementos estructurantes del territorio.

Se utilizará la señalética general necesaria para regular el movimiento de peatones y bicicletas por la zona, indicando el sentido de circulación, carriles de dirección prohibida, zonas de aparcamiento, etc. Asimismo, se colocarán carteles indicadores de los equipamientos y los usos de carácter público más importantes vinculados al Bosque Metropolitano.

g) Juegos infantiles

Se permiten juegos infantiles fabricados preferentemente con materiales naturales y dispuestos con criterios de integración paisajística.

Se permite una superficie máxima de cuatrocientos (400) metros cuadrados por unidad concentrada y una distancia mínima entre estos de mil (1.000) metros. Se deberán delimitar con especies arbóreas y arbustivas que garanticen la sombra.

Se ubicarán en la Banda de servicios asociada al camino peatonal.

h) Juegos deportivos

Se permiten juegos deportivos fabricados preferentemente con materiales naturales y dispuestos con criterios de integración paisajística.

Se permite un máximo por unidad concentrada de cinco (5) elementos y una distancia mínima entre agrupaciones de elementos de mil (1.000) metros. Se deberán delimitar con especies arbóreas y arbustivas que garanticen la sombra.

Se ubicarán en la Banda de servicios asociada al camino peatonal.

i) Pérgolas

Serán fabricados preferentemente con materiales naturales y dispuestos con criterios de integración paisajística.

Se ubicarán en las puertas de entrada de la Avenida Forestal y en puntos de especial relevancia o interés.

j) Otro tipo de Mobiliario



Información de Firmantes del Documento



Se permite la instalación de otro tipo de mobiliario dispuesto con criterios de integración paisajística acompañados con especies arbóreas y arbustivas que garanticen la sombra.

Integrados en la Avenida Forestal se admiten:

- Miradores y observatorios
- Aparcamientos
- Construcciones auxiliares e instalaciones al servicio del Bosque Metropolitano

En la construcción de los aparcamientos a realizar, integrados en la Avda. Forestal, se cumplirá lo establecido en el art 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, plantando un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.

#### 8. Equipamientos asociados:

El entorno de la Avenida Forestal será ámbito prioritario para implantar los equipamientos autorizados a través de régimen de usos compatibles de las zonas verdes.

Estos usos se materializarán, preferentemente, en torno a ella, considerando una distancia mínima entre edificaciones de doscientos (200) metros.

Para edificaciones menores de setecientos (700) metros cuadrados se utilizará un sistema constructivo denominado crisálida, de estructura modular que será prototipado y homologado por el Ayuntamiento y desarrollado en el anexo V de las Normas.

Los usos preferentes a implantar en las "Crisálidas" son los siguientes:

- Equipamiento ambiental ligado a la interpretación y gestión comunitaria del Bosque,
- Equipamiento Cultural
- Terciario recreativo, incluye terrazas y quioscos de bebidas y comidas
- Servicios Públicos ligados al mantenimiento del Bosque Metropolitano y alquiler de bicicletas

Se prohíbe la instalación de equipamientos deportivos, aunque no requieran la construcción de edificaciones complementarias.

Los materiales a utilizar serán coherentes con los empleados en la construcción de la Avenida Forestal y con el medio circundante.

Las aguas residuales procedentes de las "Crisálidas", cualquiera que sea su uso, tendrán un tratamiento separado del resto del Bosque Metropolitano, realizándose el vertido a la red general de alcantarillado de forma individualizada.



#### Información de Firmantes del Documento



49D9Q6607J04K185

### Art 30.- Condiciones generales para las vías pecuarias

Sobre los suelos destinados a estas, se cumplirán las condiciones establecidas el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid aprobadas en el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno.

## CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LOS ECODUCTOS

### Art 31.- Localización y ejecución

La localización de los ecoductos se encuentra recogida en el plano **P-8 Avenida Forestal y Conectores** y deben ejecutarse de acuerdo con las observaciones realizadas en el Anexo N.IV **FICHAS DE ECODUCTOS**, integrado en las presentes normas.

Se reflejan en este Anexo las referencias a valorar en la selección de la localización, alternativas de trazado, diseño, prioridad, etc., para la selección de la solución más adecuada.

En el Proyecto de construcción correspondiente se valorará la integración de la estructura proyectada en el paisaje y el medio urbano, su integración y continuidad con la Avenida Forestal y la correcta solución desde el punto de vista de la accesibilidad y superación de barreras arquitectónicas.

Se adopta para estos Proyectos la "Condición vinculante Grado 2", que permite la alteración de los proyectos de manera motivada, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la continuidad del Bosque Metropolitano.

El Proyecto deberá obtener la aprobación del organismo estatal, autonómico o municipal competente de la infraestructura viaria o ferroviaria que se pretenda superar con estas estructuras.

En suelos ya urbanizados y suelo no urbanizable su ejecución corresponderá al Ayuntamiento de Madrid, en suelos pendientes de ordenación y/o urbanización su ejecución corresponderá a la entidad promotora de actuación urbanística en cada caso.

### Art 32.- Tipología de ecoductos

Se diferencian cuatro tipologías: ecopuentes, pasarelas, paso nivel y pasos subterráneos (túneles o pasos bajo puentes).

1. Los ecopuentes han de permitir el tránsito de vehículos de mantenimiento, por lo que su ancho de paso no será inferior a quince (15) metros. Los pasos no superarán una pendiente del seis por ciento (6%) en vías peatonales y del diez (10%) en vías ciclistas y de mantenimiento con el fin de garantizar la accesibilidad y movilidad de los usuarios.



Deberán cumplir una función estructuradora ecológica y paisajística en el entorno, contribuyendo a la conexión ecológica entre los territorios y favoreciendo el desplazamiento de la fauna y la flora.

La determinación del tipo de estructura debe considerar las especies o grupos taxonómicos de referencia. Los pasos de fauna deben diseñarse para que puedan ser utilizados por el más amplio número posible de especies o táxones

2. Los pasos de las pasarelas tendrán un ancho superior a cuatro (4) metros y no superarán una pendiente del seis por ciento (6%) en vías peatonales y del diez por ciento (10%) en vías ciclistas con el fin de garantizar la accesibilidad y movilidad de los usuarios.
3. Los pasos subterráneos han de permitir el tránsito de vehículos de mantenimiento, por lo que su ancho de paso no será inferior a cinco (5) metros. Los pasos no superarán una pendiente del seis por ciento (6%) en vías peatonales y del diez por ciento (10%) en vías ciclistas y de mantenimiento con el fin de garantizar la accesibilidad y movilidad de los usuarios. La altura de los pasos será la máxima posible con el objetivo de introducir la mayor cantidad de luz en el interior.  
Para que los pasos subterráneos sean seguros se ha de percibir siempre la entrada y salida de forma conjunta por lo que se garantizará su iluminación las 24 horas del día mediante iluminación permanente o accionando mecanismos o sensores seguros.
4. Los pasos peatonales a nivel tendrán un ancho superior a dos (2) metros y no superarán una pendiente del seis por ciento (6%) con el fin de garantizar la accesibilidad y movilidad de los usuarios.

### TÍTULO III CONDICIONES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS

#### CAPITULO I.- SERVIDUMBRES DE INFRAESTRUCTURAS

##### **Art 33.- Sistema viario**

En las zonas afectadas por la red viaria de carácter supramunicipal y de competencia de otras Administraciones, estatal y de la Comunidad de Madrid, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la legislación de carreteras, Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado y desarrollos reglamentarios, y Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

##### **Art 34.- Sistema ferroviario**

Cualquier actuación en el entorno de la vía ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, y sus correspondientes modificaciones, y normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.



### Art 35.- Canal de Isabel II

El tratamiento de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento que afectan a Canal de Isabel II, tendrá en consideración lo señalado en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y el Decreto 170/1998 de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. Así mismo, la normativa específica de Canal de Isabel II en materia de abastecimiento, riego y saneamiento.

### Art 36.- Red eléctrica

Cuando sea técnicamente viable se soterrarán las líneas de transporte de energía eléctrica AT, así como los centros de transformación y subestaciones GIS de nueva creación, que atraviesan el Bosque Metropolitano. Para ello, deberán establecerse Convenios de colaboración con las Compañías eléctricas para estas actuaciones.

Hasta que, en su caso, el soterramiento no se produzca, deberá cumplirse el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

### Art 37.- Bandas de infraestructuras

Toda instalación nueva se ejecutará de forma subterránea, quedando expresamente prohibida su instalación aérea.

Siempre que sea posible se ejecutará bajo el trazado de los caminos o en una franja no mayor a cinco (5) metros a ambos lados. Los caminos por donde podrán discurrir las instalaciones son la Avenida Forestal, los caminos principales y secundarios.

En cualquier caso, deberán discurrir enterradas a una profundidad que permita como mínimo tener una capa superior vegetal de ochenta (80) centímetros, permitiendo los usos previstos en superficie.

En caso de discurrir varios servicios a la vez y que excedan el ancho de sección del camino se intentará preservar la posibilidad de plantar arbolado de alineación a ambos lados del camino.

En caso de inviabilidad técnica se fomentará la agrupación de centros de control y transformación de las diferentes redes para reducir el número de elementos, siempre considerando la normativa vigente y las medidas de seguridad.

Serán de aplicación las protecciones, servidumbres, limitaciones y determinaciones incluidas en la normativa estatal, autonómica, municipal y sectorial aplicable, además de los reglamentos de las distintas compañías de suministro.

## CAPITULO II. NORMAS DE URBANIZACIÓN

### Sección 1ª Infraestructuras urbanas al servicio del Bosque Metropolitano



### Art 38.- Redes de infraestructuras

Los servicios infraestructurales mínimos necesarios a contemplar en los proyectos de obras y urbanización son:

- Red de alumbrado público.
- Red de drenaje.
- Red de abastecimiento de agua potable y red de hidrantes.
- Red de Agua regenerada para riego y limpieza.

### Art 39.- Alumbrado público

1. Para minimizar la perturbación con contaminación lumínica, se dotará de alumbrado a los siguientes lugares:
  - Accesos
  - Caminos principales
  - Entorno de equipamientos y servicios del parque
2. En las zonas dotadas de alumbrado, se deberán garantizar los niveles de iluminación normativos que aseguren la seguridad del transeúnte en los caminos y zonas de estar, debiéndose aportar estudios lumínicos que demuestren que se evita la perturbación al medio natural. Y, en general, dar cumplimiento a todas las normativas vigentes.
3. En cuanto a las características de las luminarias, se emplearán lámparas LED o tecnología superior de bajo consumo.
4. En general los báculos serán de cuatro (4) metros, a excepción de zonas singulares, donde se podrá justificar una propuesta diferente.
5. En lo relativo al alumbrado exterior, deberá cumplirse el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, que establecen una serie de prescripciones a estas instalaciones y sus revisiones posteriores.
6. Las instalaciones de alumbrado exterior se calificarán energéticamente en función de su índice de eficiencia energética, mediante una etiqueta de calificación energética, que habrá de adjuntarse en la documentación de la misma.
7. Toda instalación nueva de alumbrado exterior con una potencia de lámparas y equipos auxiliares superiores a 5 kW, incorporará un sistema de accionamiento por reloj astronómico o sistema de encendido centralizado, mientras que en

25



desarrollo  
urbano

MADRID



#### Información de Firmantes del Documento

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



aquellas con una potencia en lámparas y equipos auxiliares inferior o igual a 5 kW también podrá incorporar un sistema de accionamiento mediante fotocélula.

8. Las luminarias que se instalen deberán ser de nula emisión cenital. Se orientará la luz en la dirección de los elementos que se quieren iluminar, mediante luminarias que eviten por completo la emisión de luz en direcciones indeseadas. No se iluminarán las zonas fuera de los caminos o zonas estanciales con vegetación densa que permita el refugio y/ la guarida de especies de fauna. Se utilizarán lámparas con una distribución espectral máxima en las longitudes de onda en las que el ojo humano tiene mayor sensibilidad.
9. Se ajustarán los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz.
10. También se tendrán en cuenta, los parámetros de iluminancia media en servicio y coeficiente de uniformidad media indicada por el PPTP del Ayuntamiento de Madrid (artículo 43.10). Las fuentes luminosas cumplirán los requisitos mínimos exigidos para lámparas indicados en el artículo 43.60, y en cuanto a la luminaria o proyector, sus exigencias fotométricas, estanqueidad y calidad de sus componentes serán, como mínimo, las requeridas en los artículos 43.50 y 43.51 del citado PPTP a los elementos normalizados, en aquellos apartados que le sean de aplicación.

#### Art 40.- Uso de sistemas de drenaje sostenible

Se minimizarán las redes de saneamiento de pluviales, diseñándose las actuaciones para que para que la escorrentía sea absorbida por el terreno natural.

Se fomentará y priorizará el uso de sistemas de drenaje tipo SUDS o similar para aprovechar la mayor cantidad de agua de escorrentía y evitar así procesos erosivos. Su diseño se realizará bajo criterios de la "Guía Básica de Diseño de Sistemas de Gestión Sostenible de Aguas Pluviales en Zonas Verdes y Otros Espacios Públicos" del Ayuntamiento de Madrid, noviembre 2018.

#### Art 41.- Red de agua potable

Las redes de riego que se conecten de forma transitoria a la red de distribución de agua potable deberán cumplir la normativa del canal de Isabel II, siendo dichas redes independientes de la red de distribución, habilitada para su futura utilización con agua regenerada disponiendo de una única acometida con contador. Los proyectos de riego deberán remitirse al Canal de Isabel II para su aprobación.

#### Art 42.- Red de riego y limpieza

1. Cómo regla general, se priorizará la utilización de agua regenerada para el riego de zonas verdes, esta deberá contar con la oportuna concesión administrativa. En tal caso, las instalaciones de la red de riego deberán cumplir las disposiciones del Real Decreto 1520/2007, por el que se establece el régimen jurídico de

26



desarrollo  
urbano

MADRID



Bosque  
metropolitano

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



49D9Q6607J04K185

reutilización de aguas depuradas.

2. Se estará a lo dispuesto por Convenio relativo a la gestión del Servicio de Reutilización de las aguas depuradas entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, suscrito en mayo de 2011, en lo que se refiere al suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público.
3. Para los proyectos de ejecución se deberá solicitar al Área de Planeamiento de Canal de Isabel II SA, Informe de Viabilidad de agua regenerada para riego de zonas verdes públicas y puntos de conexión exterior a la red general de agua regenerada.
4. Se establecerán medidas de ahorro de agua, mediante la elección de un sistema de riego eficiente como:
  - Programadores de riego.
  - Riego por goteo en zonas arbustivas y árboles de mayor porte .
  - Riego manual a partir de bocas de riego en resto de áreas de actuación.
5. Se instalarán de contadores volumétricos en las instalaciones para el adecuado control de los aprovechamientos, que no deben superar la cuantía autorizada.

## Sección 2ª Condiciones medioambientales

### Art 43.- Biodiversidad

Se fijan con carácter general los siguientes criterios orientados a conservar y promover la biodiversidad en el ámbito:

1. Se potenciará la mezcla de especies arbóreas y arbustivas, la yuxtaposición de espacios arbolados y abiertos, con densidades correspondientes a masas arbóreas de edad media y tratamientos silvícolas y culturales futuros correspondientes a intervenciones moderadas.
2. Se intercalarán rodales densos de vegetación para refugio de fauna, con extensiones moderadas, conectados por setos y ribazos entre linderos.
3. Se preservarán las cuencas de drenaje naturales
4. Con respecto a los ejes fluviales, dado que constituyen los principales corredores disponibles para la fauna, se potenciarán actuaciones de revegetación y preservación de los cauces.
5. Se propondrán actuaciones de recuperación de la fauna mediante humedales, Estos espacios se protegerán del acceso público con vallado y con vegetación

27



desarrollo  
urbano

MADRID



#### Información de Firmantes del Documento

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



impenetrable en disposición de gradiente estructural para proporcionar refugio a la fauna frente a la acción humana y depredadores. Se preverán accesos para el servicio de mantenimiento.

6. Se conservarán los pies arbóreos y conjuntos arbolados con especial valor y más significativos de los sectores, así como las masas de vegetación naturales preexistentes de especial interés.
7. Se construirán microhábitats artificiales con elementos tales como:
  - a. Hoteles" de insectos.
  - b. Biotruncos.
  - c. Cavos y escondrijos.
  - d. Cajas nido (pájaros, quirópteros...).
  - e. Elementos rocosos. Acumulaciones de piedras o márgenes.
  - f. Micro reservas de mariposas.

#### Art 44.- Movimiento de tierras

1. Se realizarán los movimientos de tierras estrictamente necesarios para la materialización de la ordenación propuesta. Se mantendrá, en la medida de lo posible, la configuración geomorfológica actual.
2. Se evitarán en todo momento actuaciones de remodelación topográfica en los cauces, así como cualquier tipo de vertido o acopio, siendo en último caso admisibles las intervenciones de mejora y restauración. En tal circunstancia, los proyectos de ejecución deberán contar con informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
3. Los taludes de tierras permanentes tendrán una pendiente máxima de 3H:2V, siempre de acuerdo con las prescripciones de los estudios geotécnicos, de tal modo que se garantice su estabilidad a largo plazo, se prevenga la erosión, se facilite la revegetación y se limiten las pérdidas de suelo.
4. En los casos en que no se cumpla este criterio (si la pendiente de los taludes de tierra es >H:2V), se aplicarán técnicas de bioingeniería en la estabilización o revegetación de taludes.

#### Art 45.- Actividades potencialmente contaminantes del suelo

En el caso de suelos con indicios de contaminación por haber albergado actividades potencialmente contaminantes conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los proyectos realizarán los estudios de caracterización de suelos necesarios y se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.



#### Art 46.- Programa de Vigilancia Ambiental

En los Proyectos de Obras y de Urbanización deberá desarrollarse un Programa de vigilancia ambiental, de acuerdo con el avance que se expone en el apartado 11 del documento ambiental, con el siguiente contenido orientativo: Control a los contratistas, Control de la zona afectada por la obra, Señalización, Gestión de residuos, Control de los efectos sobre las calles aledañas a las parcelas, Control del ruido, Control de la emisión de polvo y partículas, Control de la contaminación del suelo y Emisión de informes antes, durante y a la finalización de las obras.

### CAPITULO III. NORMAS PARA LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y SEÑALÉTICA

#### Art 47.- Condiciones generales

Los proyectos de ejecución unificarán los elementos de y señalética como un elemento vertebrador del Bosque Metropolitano.

#### Art 48.- Condiciones particulares del mobiliario

1. El **Anexo N.VI Fichas de Mobiliario y Señalética** contiene una relación de mobiliario a introducir en el Bosque Metropolitano. Estos u otros similares normalizados por el Ayuntamiento y diseñados ad hoc, serán utilizados en los Proyectos de obras ordinarias de urbanización, en función de las circunstancias y necesidades previstas en cada uno de ellos.
2. El mobiliario se dispondrá en los espacios de mayor intensidad de uso y, de forma puntual, en los recorridos principales y lugares de mayor interés. Se evitará perturbar los valores ecosistémicos de los diferentes hábitats que lo configuran.
3. La Avenida Forestal estará equipada con mobiliario de forma sistemática y continua a lo largo de su recorrido, pautado por los proyectos correspondientes y de conformidad a las determinaciones del art.26.
4. En el resto de los caminos y recorridos la colocación del mobiliario será de forma puntual y no continua atendiendo a los espacios singulares y de mayor interés bajo criterios del proyecto correspondiente.
5. En el interior del Bosque el mobiliario se ubicará exclusivamente en espacios singulares, de interés y próximos a los caminos con el objetivo de generar ambientes y zonas confortables siempre respetuosas y en relación con el entorno. Serán de naturaleza versátil pudiendo desempeñar diferentes funciones: juego, descanso, etc. y de materialidad duradera y acorde con el medio forestal.
6. Cabrá la posibilidad de construirlos de forma in situ, a partir de obra civil: rocas, troncos, hormigones, gaviones, representando topografías con hormigones proyectados o el empleo de materiales naturales como rocas o troncos.
7. La iluminación se realizará mediante luminarias y balizas, procurando provocar la menor contaminación lumínica posible. Las luminarias se reservarán para las zonas

29



desarrollo  
urbano

MADRID



#### Información de Firmantes del Documento

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



MADRID



con mayor dotación de servicios, dejando en penumbra las zonas verdes exteriores del Bosque Metropolitano.

8. El alumbrado de la Avenida Forestal se ajustará a los parámetros establecidos en la normativa vigente. Concretamente, la instalación se proyectará siguiendo los parámetros de iluminancia media en servicio y coeficiente de uniformidad media indicada por el PPTP del Ayuntamiento de Madrid (artículo 43.10).
9. Las fuentes luminosas cumplirán los requisitos mínimos exigidos para lámparas indicados en el artículo 43.60, y en cuanto a la luminaria o proyector, sus exigencias fotométricas, estanqueidad y calidad de sus componentes serán, como mínimo, las requeridas en los artículos 43.50 y 43.51 del citado PPTP a los elementos normalizados, en aquellos apartados que le sean de aplicación.
10. La alimentación se realizará desde centros de mando conectados a la red actual de baja tensión.
11. Se procurará iluminar la Avenida Forestal mediante balizas antivandálicas, reservando los báculos, siempre no superiores a los cinco (5) metros, para las zonas de intercambio en el transporte modal dentro de la Avenida Forestal.
12. Las luminarias habrán de estar siempre enfocadas hacia abajo, a fin de reducir la potencia necesaria y la contaminación lumínica. Se utilizarán lámparas de LED para reducir el consumo energético.

#### Art 49.- Condiciones particulares para la señalética

1. El **Anexo N.VI Fichas de Mobiliario y Señalética** contiene una relación de señalética a introducir en el Bosque Metropolitano, que servirá de referencia para la identificación, lectura y guía de las diferentes partes de la infraestructura verde.
2. Se colocará la señalización necesaria para regular el movimiento de peatones y bicicletas por la zona, indicando el sentido de circulación, carriles de dirección prohibida, zonas de aparcamiento, etc. Se colocarán carteles indicadores de equipamientos y usos de carácter público más importantes.
3. La señalética que implantar tendrá fácil lectura e interpretación, al objeto de guiar al caminante y ciclista, sin grandes complicaciones, a través de la Avenida Forestal.
4. Además de guiar al usuario de la Infraestructura Verde, deberá señalarse la existencia y distancia de los servicios y conexiones existentes, para que se pueda controlar la duración y accesibilidad del itinerario elegido.
5. Las señales tendrán una sustentación autónoma, independiente de los elementos de iluminación. Su diseño será homogéneo en el conjunto de la Avenida Forestal.



#### Información de Firmantes del Documento



## CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO Y NATURAL

### Art 50.- Conservación y puesta en valor de recursos patrimoniales

1. Para lograr la puesta en valor de los elementos de interés histórico y patrimonial, se considera necesario fomentar y mantener la integración de estos en rutas peatonales en las que se señalice adecuadamente su presencia y valor cultural.
2. Será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural antes de la concesión de licencias que afecten a bienes del Catálogo de Elementos Protegidos, o de cualesquiera otros elementos de patrimonio recogidos en el artículo 4.1.1 de las Normas Urbanísticas del PGM97, cuando así lo establezca la ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y el régimen de competencias establecido en el Decreto 53/2003.
3. Se avanzará en la concepción integral del patrimonio cultural y el patrimonio natural, para lo cual los proyectos de obras de urbanización elaborarán una propuesta técnica que, a partir de los hitos paisajísticos y culturales dados en el presente Plan Especial, determine el lugar y forma de intervenir sobre los mismos, mediante la colocación de miradores y el diseño de recorridos con movilidad blanda (ciclista y peatonal) que permitan la visita y comprensión del patrimonio del ámbito. Se incorporará propuesta de señalización de hitos.

### Art 51.- Reservorio de biodiversidad

1. **Ámbito y características**
  - Se cataloga como Reservorio de biodiversidad el espacio del humedal del arroyo de Valdebebas delimitado en el Plano **P.10 Catálogo de elementos protegidos** y Anexo **N.VII Catálogo de Elementos Protegidos** con objeto de atender a la conservación de flora, fauna, paisaje u otros recursos biológicos destacados, así como por su función como corredor ecológico que posibilite la continuidad del Bosque Metropolitano con territorios colindantes.
  - Comprende los suelos necesarios para conservar un bosque de arbolado maduro en un enclave húmedo, con una fisonomía y dinámica próxima a la de un pequeño soto ripario, en torno al arroyo de Valdebebas con interés a escala municipal y gran potencial ecopaisajístico.
  - Se propone incluir como *Espacio de Alto Valor Ecológico y Paisajístico* en la Catálogo de Elementos Naturales del PGOUM97.
2. **Régimen de Usos y Actuaciones**
  - Cualquier actuación en estos suelos estará supeditada a la protección y restauración de las estructuras vegetales características del Bosque Húmedo-Humedal que componen el reservorio, así como la de la fauna asociada a los mismos.



49D9Q6607J04K185

NORMATIVA

- Se deberá actuar sobre la vegetación existente mediante tratamientos silvícolas adecuados para enriquecer la composición de especies, mejorar la estructura y promover el buen desarrollo de las masas y plantaciones eligiendo siempre especies arboladas autóctonas y del cortejo florístico propio del lugar, reforzando y promoviendo con la restauración los procesos naturales y la mejora de la biodiversidad y función ecológica en estas áreas, establecidas en el Anexo NIII Fichas de Actuaciones Forestales.
- Se permitirá la vigilancia y restricción temporal del paso con objeto de conservar y garantizar la viabilidad de las plantaciones o zonas de alto potencial natural.
- El uso forestal vendrá marcado por la conservación de la cubierta vegetal existente y la ejecución puntual de plantaciones junto con tratamientos y gestión silvícolas, con objeto de reforzar la función ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos en estas áreas.
- Se admiten como compatibles los usos dotacionales educativos, culturales y de esparcimiento sin edificación y respetuosas con los valores del reservorio, compatibilizando la protección del reservorio con la participación ciudadana, la sensibilización y educación ambiental de los usuarios.
- Se permiten actuaciones de mejora de la conectividad ecológica a través de la adecuación de la red de caminos existentes evitando la utilización del resto del espacio así catalogado.
- No se permitirá ningún uso o actividad que requiera edificaciones, construcciones o movimiento de tierras salvo las necesarias para las actuaciones de recuperación ecológico-paisajística necesarias para la mantenimiento o restauración de los hábitats naturales a preservar (mejora de suelos, plantaciones, regeneración de pequeños arroyos y regatos...) y que se detallan en las Fichas de actuaciones Forestales correspondientes del Anexo NIII.
- Estos espacios se preservarán ante cualquier acción de transformación urbanística que pueda poner en riesgo su singularidad. En estos espacios deberán compatibilizarse el uso urbanístico de zona verde singular con la participación ciudadana, la sensibilización y educación de los usuarios.

*Firmado electrónicamente*

LA TÉCNICA SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA  
Mónica Cid Rusiñol

LA CONSEJERA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
ESTRATÉGICA  
Teresa Sánchez-Fayos Calabuig

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA  
Silvia Villacañas Beades

32



desarrollo  
urbano

MADRID



Bosque  
metropolitano

Información de Firmantes del Documento

MONICA CID RUSIÑOL - TECNICO SUPERIOR  
TERESA SANCHEZ FAYOS CALABUIG - CONSEJERA TECNICA  
SILVIA VILLACAÑAS BEADES - DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 17/03/2023 15:02:08  
Fecha Firma: 17/03/2023 15:14:54  
Fecha Firma: 21/03/2023 08:22:37  
CSV : 49D9Q6607J04K185



MADRID



49D9Q6607J04K185